

Informe para la defensa de la Musicoterapia como disciplina científica



Federación Española
de **Asociaciones**
de **Musicoterapia**

Comisión de Ética y Regulación profesional

Abril 2019

Marisel Lodeiro Kelly

Ante los últimos acontecimientos, referidos a la inclusión de la Musicoterapia en listados de pseudoterapias, desde la comisión de ética y regulación profesional de FEAMT, creímos oportuno elaborar el presente documento, a modo de brindar información que pueda ayudar a ubicar adecuadamente a nuestra disciplina, cuya fundamentación teórica, metodología e investigación, la han consolidado como disciplina científica, y cuya inserción profesional puede definirse tanto como terapia de uso exclusivo como complementario.

A tales efectos, mencionaremos de forma breve y concisa los pasos que se han ido dando en cuanto al desarrollo de la Musicoterapia en España, mediante tres apartados referidos a:

- Estudios y formación para ser musicoterapeuta y desarrollo científico de la disciplina
- Relaciones profesionales: asociaciones y federaciones
- Regulación profesional

A. Formación e inserción profesional en España

Los musicoterapeutas somos profesionales que utilizamos la música y/o los elementos que la constituyen, como recursos específicos para la intervención terapéutica en diversos ámbitos y con múltiples colectivos, tanto a nivel preventivo como terapéutico y rehabilitador.

Contamos en la actualidad con una definición consensuada y avalada por la O.M.S. (Organización Mundial de la Salud), la cual fue formulada por la WFMT (Federación Mundial de Musicoterapia) en 1996:

Es el uso de la música y/o de los elementos musicales (sonido, ritmo, melodía, armonía) por un musicoterapeuta calificado con un paciente o grupo de pacientes, para facilitar y promover la comunicación, la interrelación, el aprendizaje, la movilización, la expresión la organización y otros objetivos terapéuticos relevantes, con el objetivo de atender necesidades físicas, emocionales, mentales, sociales y cognitivas. La Musicoterapia apunta a desarrollar potenciales y/o restablecer funciones del individuo para que éste pueda emprender una mejor integración intrapersonal e interpersonal, y en consecuencia alcanzar una mejor calidad de vida, a través de la prevención, la rehabilitación o el tratamiento.

Y actualizada en 2011:

La musicoterapia es el uso profesional de la música y sus elementos como una intervención en entornos médicos, educacionales y cotidianos con individuos, grupos, familias o comunidades que buscan optimizar su calidad de vida y mejorar su salud y bienestar físico, social, comunicativo, emocional, intelectual y espiritual. La investigación, la práctica, la educación y el entrenamiento clínico en musicoterapia están basados en estándares profesionales acordes a contextos culturales, sociales y políticos.

Estudios

En consonancia con los documentos aprobados por las AEMTA - EMTC (Asociaciones Españolas de Musicoterapia pertenecientes a la Confederación Europea de Musicoterapia), en la actualidad los requisitos que se contemplan para el ejercicio profesional en todo el territorio español son:

- Estar en posesión de un Título de Musicoterapeuta, otorgado por una Universidad o un Centro Formativo no Universitario con respaldo académico verificable y homologable, siempre y cuando sean musicoterapeutas residentes en España.

- El número mínimo de horas de formación en Musicoterapia debe ser de 600 horas (Programas anteriores a la adaptación al EEES) y/o de 60 ECTS. El programa de formación debe incluir prácticas supervisadas de musicoterapia y proceso formativo didáctico y terapéutico personal (self-experience), impartándose las áreas curriculares en modalidad presencial en un 30% (del mínimo establecido) y las áreas curriculares de self -experience y de prácticas supervisadas de musicoterapia en un 50% (del mínimo establecido).

Modalidades de intervención y ámbitos de ejercicio profesional

En la actualidad existen diversos modelos y/o abordajes para intervenir en musicoterapia, contenidos o derivados de los 5 modelos teóricos oficiales, presentados en el IX Congreso Mundial de Musicoterapia (Washington, 1999):

- Modelo de Musicoterapia Analítica
- Modelo Benenzon
- Modelo de Musicoterapia Behaviorista
- Modelo Nordoff Robbins (o de musicoterapia creativa e improvisacional)
- Modelo GIM (Guided Imagery and Music)

Desarrollamos nuestra labor profesional en cuatro áreas o ámbitos de actuación profesional: educativo, social, clínico y comunitario, para lo cual contamos con una variedad de recursos que incluyen tanto técnicas expresivas (que implican activamente a los usuarios en el hacer sonoro y musical), como técnicas receptivas (que implican a los usuarios en experiencias de recibir música y sonidos)

Ejercemos nuestra actividad como profesionales autónomos o bien integrando equipos específicos, tanto multidisciplinarios como interdisciplinarios, de forma privada, a título individual o en equipo, y/o integrado en instituciones, tanto públicas o privadas.

Alcances de la labor profesional

Los musicoterapeutas podemos:

- a) Intervenir en la promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas y de la comunidad a partir de las experiencias con el sonido y la música.
- b) Emitir informes desde la vertiente de la musicoterapia para contribuir en la elaboración de valoraciones y diagnósticos multi o interdisciplinarios
- c) Implementar o supervisar tratamientos de musicoterapia
- d) Realizar estudios e investigaciones dentro del ámbito de su competencia
- e) Dirigir, planificar, organizar y supervisar programas de docencia, carreras de grado y de posgrado en musicoterapia
- f) Realizar actividades de divulgación, promoción y docencia e impartir conocimientos sobre musicoterapia a nivel individual, grupal y comunitario
- g) Llevar a cabo interconsultas con otros profesionales de la salud
- h) Efectuar y recibir derivaciones de y hacia otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema así lo requiera

- i) Ejercer la dirección y otros cargos y tareas en los servicios de musicoterapia de las instituciones de salud y en unidades de tratamiento público y privado
- j) Integrar tribunales en materia de concursos y selecciones internas para la cobertura de cargos de musicoterapeutas
- k) Participar en la definición de políticas de su área y en la formulación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de salud dentro del ámbito de su competencia.

Aproximación al estado actual de la producción científica

Contamos con un importante número de revistas científicas y especializadas en Musicoterapia, que son accesibles de forma gratuita o mediante suscripciones, y que contribuyen no solo al desarrollo profesional, sino también a la difusión de nuestra labor terapéutica y de investigación.

A continuación mencionamos sólo algunos ejemplos a modo ilustrativo:

- **Voices:** <https://voices.no>. Es una revista de acceso abierto y gratuito, que cuenta con publicaciones desde el año 2001 hasta la actualidad.
- **Music Therapy** fue la revista de la Asociación americana de Musicoterapia (AMTA) desde 1981 hasta 1996: <https://academic.oup.com/musictherapy/issue>. Luego continuaron las publicaciones a través de Journal of Music Therapy desde 1964 hasta la actualidad: <https://academic.oup.com/jmt/issue>, y de Music Therapy perspectives, con publicaciones desde 1982 hasta ahora: <https://academic.oup.com/mtp/issue/37/1>
- **La revue française de Musicothérapie**, desde 1981 hasta 2015 en versión impresa, y a partir de 2017 en formato digital y de acceso abierto: <http://revel.unice.fr/rmusicotherapie/index.html>
- **Revista Brasileira de Musicoterapia**, con publicaciones desde 1996 hasta la fecha, de acceso abierto en: <http://www.revistademusicoterapia.mus.br>
- **Música, terapia y comunicación**, revista española con publicaciones desde 1994 hasta la actualidad: <http://musicoterapiabilbao.org/tienda/revista-musica-terapia-comunicacion/>

A su vez, desde hace ya varios años se organizan Congresos Nacionales, Europeos y Mundiales, así como encuentros y Jornadas de formación de Musicoterapia, eventos en los que se presentan y comparten los hallazgos e investigaciones desarrolladas por musicoterapeutas profesionales.

Reseñamos a continuación el histórico de Congresos Nacionales, Europeos y Mundiales de Musicoterapia.

CONGRESOS NACIONALES

I Congreso Nacional de Musicoterapia: Montserrat (Barcelona) del 17 al 19 de febrero de 2006

II Congreso Nacional de Musicoterapia: Zaragoza del 7 al 9 de marzo de 2008

III Congreso Nacional de Musicoterapia: Cádiz del 5 al 9 de mayo de 2010

VI Congreso Nacional de Musicoterapia: Madrid del 12 al 14 de octubre de 2012

V Congreso Nacional de Musicoterapia: Barcelona del 17 al 19 de octubre de 2014

VI Congreso Nacional de Musicoterapia: Santiago de Compostela del 10 al 12 de marzo 2017

VII Congreso Nacional de Musicoterapia: Segovia del 18 al 20 de octubre de 2019

CONGRESOS EUROPEOS

Vamos por la XI edición del Congreso Europeo, que se celebrará en Aalborg (Dinamarca) del 26 al 30 de junio de este año y nos gustaría destacar que el VIII Congreso Europeo tuvo lugar en Cádiz, del 5 al 9 de mayo de 2010, coincidiendo con el III Congreso Nacional de Musicoterapia.

CONGRESOS MUNDIALES

I Congreso Mundial - Paris, Francia (1974)

II Congreso Mundial - Buenos Aires, Argentina (1976)

III Congreso Mundial - San Juan, Puerto Rico (1981)

IV Congreso Mundial - Paris, Francia (1983)

V Congreso Mundial - Genova, Italia (1985) / Fundación de la Federación Mundial de Musicoterapia (WFMT)

VI Congreso Mundial - Rio de Janeiro, Brasil (1990)

VII Congreso Mundial - Vitoria, España (1993)

VIII Congreso Mundial - Hamburgo, Alemania (1996)

IX Congreso Mundial - Washington, D.C., USA (1999)

X Congreso Mundial - Oxford, Inglaterra (2002)

XI Congreso Mundial - Brisbane, Australia (2005)

XII Congreso Mundial - Buenos Aires, Argentina (2008)

XIII Congreso Mundial - Seúl, Korea (2011)

XIV Congreso Mundial - Viena Austria (2014)

XV Congreso Mundial - Tsukuba, Japón (2017)

Los próximos congresos mundiales serán:

XVI Congreso Mundial - Tshwane, Sudáfrica (2020)

XVII Congreso Mundial - Melbourne, Australia (2023)

B. Relaciones profesionales

La vertiente terapéutica de nuestra profesión hace que acordemos especial importancia a las instancias que nos llevan a compartir nuestro trabajo, aunando esfuerzos en pro del bien común, y para el mayor beneficio de los usuarios de Musicoterapia. Por esta razón desde los albores de la Musicoterapia como disciplina incipiente, los encuentros e intercambios entre profesionales han sido vitales para nuestro desarrollo profesional.

En la actualidad existen en el territorio español varias asociaciones tanto de ámbito nacional y regional, como vinculadas a la especialización en alguno de los diversos modelos de intervención en Musicoterapia, que se nuclean a su vez en torno a entidades de índole nacional, europea y mundial. Presentamos a continuación las instituciones que ofrecen espacios de intercambio en el área geográfica en la que nos encontramos, con los respectivos links para su consulta.

Federación Española de Asociaciones de Musicoterapia: <http://feamt.es>

Confederación Europea de Musicoterapia: <https://www.emtc-eu.com/#top-welcome>

Federación Mundial de Musicoterapia: <https://www.wfmt.info>

C. Regulación profesional

Desde hace un tiempo los musicoterapeutas españoles venimos trabajando hacia una regulación de la profesión en España, por considerar que es de vital importancia nuestra contribución con el fin de asegurar que los usuarios de Musicoterapia tengan garantías en cuanto a los servicios que reciben. Detallamos a continuación las acciones llevadas a cabo tanto por la Federación Española de Asociaciones de Musicoterapia (FEAMT) como por algunas de las asociaciones que la integran.

Julio de 2017: La comisión de ética de la FEAMT elabora un documento denominado “Perfil profesional del musicoterapeuta”, con el objetivo de informar y dar a conocer la especificidad de nuestra profesión.

Febrero de 2017: El día 3 de febrero, la Asociación de Musicoterapia de la Región de Murcia (AMTRM), a través del Grupo Parlamentario Popular, presenta en el pleno de la Asamblea Regional de Murcia, una moción sobre la regulación del trabajo de los musicoterapeutas.

Mediante dicha moción la Asamblea Regional de Murcia insta:

1. Al Consejo de Gobierno para que éste a su vez inste al Gobierno de la Nación a regular los requisitos que debe cumplir el musicoterapeuta para desarrollar su trabajo.
2. Al Consejo de Gobierno a regular los requisitos que debe cumplir el musicoterapeuta para desarrollar su trabajo en la región de Murcia.

Octubre de 2017: Aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia, de la creación de la Sección de Musicoterapia dentro de dicho Colegio Oficial.

Marzo de 2018: El 14 de marzo, la Asociación Valenciana de Musicoterapia (AVMT), a través del Grupo Parlamentario Popular, presenta ante la Comisión de Política Social y de Trabajo del Parlamento Balear, una PNL (Proposición no de Ley) de tramitación ordinaria, sobre el impulso y regulación de la Musicoterapia, la cual fue aprobada por unanimidad.

La PNL aprobada insta:

1. Al Consejo Valenciano para que éste a su vez inste al Gobierno de España a regular los requisitos académicos, laborales y de capacitación profesional que debe reunir el musicoterapeuta para poder ejercer adecuadamente y con plenas garantías esta profesión en el ámbito nacional, teniendo en cuenta las consideraciones de la Federación Española de Asociaciones de Musicoterapia (FEAMT).

2. Al Consejo Valenciano para que:

a. En los ámbitos de su competencia disponga, supervise y controle los requerimientos, y niveles de calidad, que ha de tener un musicoterapeuta para poder ejercer su trabajo en la Comunitat Valenciana, previniendo y evitando el intrusismo profesional.

b. Reconozca los efectos positivos de la musicoterapia en ámbitos sanitarios, educativos o sociales, incluyendo finalidades preventivas, dándole un impulso decidido para favorecer su desarrollo y consolidación en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

c. Contribuya a difundir en qué consiste la musicoterapia, así como sus efectos benéficos, entre los responsables de la planificación sanitaria, educativa o de bienestar social, entre los centros, instituciones o entidades dedicados a dichos ámbitos, y entre la población en general.

d. Elabore, en colaboración con la Asociación Valenciana de Musicoterapia, un plan de fomento de la musicoterapia en la Comunitat Valenciana, de carácter transversal, que contemple su utilidad como herramienta social.

e. Suscriba convenios para el desarrollo de actividades musicoterapéuticas en los ámbitos clínicos, docentes, investigadores.

Mayo de 2018: El 8 de mayo, la Associació Balear de Musicoterapeutes (ABAMU), a través del Grupo Parlamentario Popular, presenta ante la Comisión de Política Social y Empleo de las Cortes Valencianas, una PNL (Proposición no de Ley) de tramitación con carácter de urgencia, sobre el impulso y regulación de la Musicoterapia, la cual fue aprobada por unanimidad.

La PNL aprobada insta:

1. Al Gobierno Balear para que a su vez éste inste al Gobierno de España a regular los requisitos académicos, laborales y de capacitación profesional que debe reunir el musicoterapeuta para poder ejercer adecuadamente y con plenas garantías esta profesión en el ámbito nacional, teniendo en cuenta las consideraciones de la Federación Española de Asociaciones de Musicoterapia (FEAMT).

2. Al Gobierno Balear para que:

a. En los ámbitos de su competencia disponga, supervise y controle los requerimientos, y niveles de calidad, que ha de tener un musicoterapeuta para poder ejercer su trabajo, previniendo y evitando el intrusismo profesional.

b. Reconozca los efectos positivos de la musicoterapia en ámbitos sanitarios, educativos o sociales, incluyendo finalidades preventivas, dándole un impulso decidido para favorecer su desarrollo y consolidación en el ámbito de las Islas Baleares.

c. Contribuya a difundir en qué consiste la musicoterapia, así como sus efectos benéficos, entre los responsables de la planificación sanitaria, educativa o de bienestar social, entre los centros, instituciones o entidades dedicados a dichos ámbitos, y entre la población en general.

d. Elabore, en colaboración con la Associació Balear de Musicoterapeutes (ABAMU), un plan de fomento de la musicoterapia en las islas Baleares, de carácter transversal, que contemple su utilidad como herramienta social.

e. Suscriba convenios para el desarrollo de actividades musicoterapéuticas en los ámbitos clínicos, educativos y sociales, así como en la docencia e investigación.

3. Finalmente, el Parlamento insta al Gobierno Balear a que el grado de cumplimiento de dicha resolución se comunique al Parlamento de las Islas Baleares en el término de seis meses.

Llegados a este punto nos gustaría compartir dos ejemplos de reciente regulación profesional del ejercicio de la Musicoterapia, uno en Latinoamérica y otro en Europa, con el objetivo de evidenciar la viabilidad de la tan ansiada regulación que buscamos para España.

El caso de Austria (Información extraída de la ponencia en el V Congreso Nacional de Musicoterapia, celebrado en Barcelona del 17 al 19 de octubre de 2014)

Los primeros intentos por lograr el reconocimiento tuvieron lugar en 1985, y fue importante en ese momento poder distinguir claramente la musicoterapia de la psicoterapia. Se procuraron datos fiables sobre la profesión, pudiendo demostrar que los musicoterapeutas estaban bien posicionados dentro del sistema de atención sanitaria, contando con el apoyo y reconocimiento de los médicos.

Cuando se hizo evidente que el proyecto de ley iría al Parlamento para su evaluación, contactamos con los representantes de la política sanitaria de todos los partidos políticos, y organizamos una campaña de firmas. El 5 de junio del 2008, poco antes de las nuevas elecciones, la Ley de Musicoterapia fue aprobada por unanimidad en el Parlamento, y de este modo el objetivo de la ÖBM fue finalmente alcanzado después de 23 años.

La ley de musicoterapia entró en vigor en Junio del 2009, comenzando el registro de todos los musicoterapeutas austríacos. La Ley de Musicoterapia Austríaca es una ley profesional autónoma, de la cual se presenta a continuación un breve resumen.

- La musicoterapia está definida como una terapia autónoma, científica-artística-creativa, apoyada en la expresión, y como un tratamiento intencional y consciente para personas que padecen de desórdenes y enfermedades, por medio del empleo de recursos musicales dentro de una relación terapéutica.
- Los graduados de un programa a nivel de máster están cualificados por el Certificado de Profesionalidad Autónomo, y los graduados de un programa a nivel de licenciatura están cualificados por el Certificado de Profesionalidad Corresponsable.
- Cada musicoterapeuta que trabaja en Austria tiene que estar registrado en la Lista de Musicoterapeutas, administrada por el Ministerio de Sanidad Federal.
- La ley enumera una gran cantidad de funciones, y define los contenidos básicos que son obligatorios para los cursos de formación.
- Las disposiciones transitorias duraron dos años para dar la oportunidad a los colegas, con formaciones, certificaciones previas y experiencia laboral en musicoterapia, de poder obtener su reconocimiento.

El caso de Argentina: (Información extraída de la tesis Genealogía de la Musicoterapia en Argentina: el devenir de un saber, y del boletín oficial de la República Argentina)

Desde que se inicia la carrera de Musicoterapia hasta la promulgación de las primeras leyes de ejercicio a nivel provincial pasaron 30 años, y hasta la promulgación de la ley de alcance nacional, casi 50, luego de varios proyectos de ley que no llegaron a ser sancionados.

Estos son algunos de los artículos de la vigente Ley 27153/2015, sancionada el 10 de junio de 2015 y promulgada de hecho el 1 de julio de 2015:

Artículo 3

- El musicoterapeuta o licenciado en musicoterapia podrá ejercer su actividad profesional en forma autónoma o integrando equipos específicos, multi o interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios.

Artículo 5

- El ejercicio profesional de la musicoterapia sólo está autorizado a las personas que posean:
 - a) Título de licenciado en musicoterapia, expedido por universidades nacionales, provinciales, de gestión estatal o privada, debidamente acreditadas;
 - b) Título de musicoterapeuta, expedido por universidades nacionales, provinciales, de gestión estatal o privada, debidamente acreditadas. Cuyos planes o títulos se encuentren vigentes al momento de la aprobación de la presente ley;
 - c) Título de musicoterapeuta o de licenciado en musicoterapia otorgado por universidades extranjeras revalidado en el país. Los profesionales extranjeros con título en musicoterapia contratados por instituciones públicas o privadas con fines de investigación, docencia y asesoramiento no estarán autorizados al ejercicio independiente de su profesión, debiendo limitarse a la actividad para la que fueron contratados o convocados.

Artículo 9

- Las personas que sin poseer título habilitante ejercieren la profesión de musicoterapeuta o licenciado en musicoterapia reglamentada en los términos de la presente ley, serán penalmente responsables en los términos de los artículos 208 y 247 del Código Penal, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren corresponder en virtud de cualquier otra normativa dictada por las jurisdicciones locales.

A modo de conclusión, nos gustaría poner énfasis en la idea de que una regulación profesional es necesaria, a la vez que posible, si contamos con el apoyo y trabajo de todos los agentes implicados. Existen ejemplos en diferentes partes del mundo que vienen a reafirmarnos en nuestro proyecto, y cada vez son más numerosas las evidencias científicas en cuanto a las intervenciones musicoterapéuticas en diferentes áreas y modalidades de ejercicio profesional. Contamos con estudios y formaciones de especialización que permiten consolidar a los musicoterapeutas a nivel terapéutico, docente y de investigación. Estamos acompañados y nos fortalecemos mutuamente a nivel de las asociaciones a nivel local, regional, nacional, continental y mundial. Creemos por tanto que es tiempo de que empecemos a llamar a las cosas por su nombre, y ubicarnos en el sitio que nos corresponde: una disciplina científica, que cumple con los requisitos necesarios para ser reconocida a nivel profesional.